



INSTRUCCIONES INTERNAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN



ÍNDICE

PREÁMBULO	5
DEFINICIONES	6
1. OBJETO	8
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
3. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN	9
4. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN	9
4.1. Publicidad	10
4.2. Concurrencia	10
4.3. Transparencia.....	10
4.4. Confidencialidad	10
4.5. Igualdad y no discriminación	11
4.6. Sostenibilidad.....	11
5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS	12
5.1. Plazo de los contratos y ejecución.	12
5.2 Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.	13
5.3. Perfección y forma de los contratos.	13
5.4 Tipos de contratos suscritos por el PSOE.	14
6. CAPACIDAD CONTRATACIÓN Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO	14
7. ACEPTACIÓN DE NUESTRO CÓDIGO ÉTICO	15
8. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	16
8.1. CUESTIONES GENERALES – UNIDAD DE CONTRATACIÓN	16
8.1.1. FRACCIONAMIENTOS PERMITIDOS	16
8.1.2. FRACCIONAMIENTOS NO PERMITIDOS	17
8.1.3. DIVISIÓN EN LOTES O FRACCIONAMIENTOS PERMITIDOS.	17
8.1.4. MOTIVOS DE JUSTIFICACIÓN PARA LA NO DIVISIÓN EN LOTES.	18
8.1.5 MOTIVOS DE JUSTIFICACIÓN PARA LA LIMITACIÓN DE LOTES	18
8.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ORDINARIO PARA CONTRATOS MAYORES (NIVEL III)	19
8.2.1 PREPARACIÓN DEL CONTRATO	19
8.2.2. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.....	20
8.2.3. PUBLICIDAD.....	20
8.2.4. EXÁMEN DE LAS OFERTAS.....	22
8.2.5. ADJUDICACIÓN	22
8.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN URGENTE	23
8.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MENOR O DE OFERTA RESTRINGIDA (NIVEL II)	23



8.5. PROCEDIMIENTO ABREVIADO O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (NIVEL I)	24
8.6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE PRESTACIONES RELACIONADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES	25
8.6.1 ENVÍOS POSTALES DE PROPAGANDA ELECTORAL	25
8.6.2. ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL	26
9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	26
10. EFECTOS. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO	27
11. DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION	27
12. DISPOSICIONES FINALES	27

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, (en adelante LFPP) en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, establece en su Disposición Adicional Decimotercera, relativa al Régimen de contratación de los partidos políticos, dispone que:

“1. Los procedimientos de contratación de los partidos políticos se inspirarán en a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

2. El partido político deberá aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el apartado anterior y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en la página web del partido político.”

Es por ello, que, en virtud de la LFPP, se aprobaron las normas de contratación del PSOE, y adicionalmente, las presentes Instrucciones se desarrollan y actualizan a lo previsto en el artículo 3, apartado cuarto, de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”):

“Artículo 3 Ámbito subjetivo

4. Los partidos políticos, en el sentido definido en el [artículo 1 de la Ley Orgánica 8/2007, de Financiación de los Partidos Políticos](#); así como las organizaciones sindicales reguladas en la [Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical](#), y las organizaciones empresariales y asociaciones profesionales a las que se refiere la [Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical](#), además de las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos, cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con la letra d) del apartado 3 del presente artículo, y respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada deberán actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

Los sujetos obligados deberán aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y a la normativa comunitaria, y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web.”

A estos efectos, tras la LFPP ya el Comité Federal del Partido Socialista Obrero Español (en lo sucesivo PSOE) el 23 de mayo de 2015 aprobó el Reglamento de Control y Gestión, cuyo artículo 23 preveía la elaboración, aprobación y publicación en su página web, de unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a los citados principios y que serán de obligado cumplimiento en todos los ámbitos de la organización.

Posteriormente, la normativa del Reglamento de Control y Gestión fue incorporada en el nuevo Reglamento Federal de desarrollo aprobado el 17 de febrero de 2018, incorporando lo dispuesto en el antiguo artículo 23 del Reglamento de Control y Gestión en su artículo 520.

Tras el 40º Congreso Federal del PSOE en 2021, se aprobaron los nuevos Estatutos Federales vigentes, que establecen en su artículo 60:

“El PSOE hará públicas y mantendrá en su página web las instrucciones internas en materia de contratación de obras y servicios que se adecuarán a lo previsto en el Reglamento Federal de Desarrollo, así como en la normativa reguladora en materia de financiación de partidos políticos y de control de su actividad económico-financiera, que estarán adaptadas en aquello que sea aplicable a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

En desarrollo de este artículo 60 de los Estatutos Federales, en el Reglamento Federal de Desarrollo aprobado por el Comité Federal de 7 de enero de 2022, se incluyó el artículo 338 de los mismos:

Artículo 388. Instrucciones internas en materia de contratación

- 1. Los procedimientos de contratación del PSOE se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.*
- 2. Se elaborarán y actualizarán por el/la director/a Gerente Federal las instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior debidamente informadas por los servicios jurídicos, que serán de obligado cumplimiento en todos los ámbitos de la organización, aprobadas por la Secretaría de Organización Federal y publicadas en su página web.*

Por tanto, las presentes Instrucciones Internas de Contratación, a instancia de la Dirección Gerencia Federal, informadas por la Asesoría Jurídica del PSOE, vienen a cumplir lo previsto tanto en la citada Ley Orgánica, como en nuestras normas internas, adecuándose a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto aquella sea de aplicación, sin perjuicio de nuestro carácter como entidad privada, y especialmente a los principios de autonomía de la voluntad y de la confidencialidad, que nos son propios como organización política.

DEFINICIONES

- Licitación:** Proceso por el que se adjudica y contrata la realización de una obra o la prestación de un servicio a la persona o empresa que ofrece las mejores condiciones según los criterios de adjudicación establecidos por el órgano de contratación
- Contratación general:** Sistema de adjudicación y suscripción de contratos de valor estimado superior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o superior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
- Contratos menores:** Se consideran contratos menores los de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
- Valor estimado del contrato:** En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
- Expediente:** Conjunto de documentación o registros que dan soporte al proceso de licitación.

6. **Licitador:** Persona física o jurídica que presenta una oferta a uno de los procedimientos de contratación ofertados por el PSOE.
7. **Adjudicatario:** Persona física o jurídica que, tras haber participado en un procedimiento de contratación, es calificado como ganador de dicho procedimiento por el órgano de contratación.
8. **Contratista:** Persona física o jurídica que tras haber resultado adjudicatario de un procedimiento de contratación licitado firma el contrato con el Partido Socialista.
9. **Promotor de la licitación:** Órgano, Departamento, o Servicio, responsable del Partido que promueve la contratación de una obra, servicio o suministro.
10. **Responsable de compras y servicios:** Persona encargada de realizar todas las tareas y elaboración de documentación asociada al proceso de contratación propuesto y realizar el informe de valoración.
11. **Informe de valoración:** Informe que contiene la valoración de las ofertas en base a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones particulares, la asignación de puntuaciones positivas y negativas de todos los licitadores, los motivos razonados para la asignación de dichas puntuaciones, y la propuesta de adjudicación.
12. **Comité de Valoración:** Órgano temporal y ad hoc por cada proceso de contratación formado responsables de diferentes departamentos, servicios o áreas, cuya misión es evaluar, desde el punto de vista técnico y económico, y de acuerdo a los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones, las propuestas recibidas por parte de los proveedores, emitiendo un “Informe de Valoración” para la propuesta de adjudicación.
13. **Pliegos de Condiciones:** Documento en el que constan las cláusulas comunes a todos los contratos del Partido, que fijan una serie de directrices para los licitadores que deseen participar en las concurrencias, y que rigen sus actuaciones y las de la entidad contratante durante el periodo de licitación, así como durante el de evaluación y ejecución del posterior contrato, formando parte integrante de este último.
14. **Pliegos de Condiciones Técnicas:** Documento que recoge el contenido técnico de la obra, servicio o suministro que la organización desea contratar.
15. **Órgano de contratación:** Organismo responsable de adjudicar la contratación en base al informe interno de valoración de las condiciones requeridas en la licitación.
16. **Legal representante y apoderados:** Personas encargadas de suscribir los contratos adjudicados por los órganos de contratación.
17. **Responsable del contrato:** Persona encargada de supervisar la ejecución del contrato suscrito, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo.
18. **Anuncios de licitación:** son los que el Partido realizará para dar a conocer el inicio de un procedimiento de contratación para la adjudicación de un contrato sometido a las presentes Instrucciones.
19. **Anuncios de adjudicación:** son los que el Partido realizará para dar a conocer los contratos adjudicados.
20. **Declaración responsable:** documentación que debe aportar el licitador, adjudicatario o contratista al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar en la licitación o en la contratación con el Partido.

1. OBJETO

Las presentes Instrucciones de Contratación tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación del PSOE con la finalidad de garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, respetando, en todo caso, la autonomía de la voluntad, y de la confidencialidad de nuestra organización, de conformidad con la Disposición adicional 13ª de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones de Contratación serán de obligado cumplimiento en todos los contratos onerosos de obras, suministros o servicios que el PSOE celebre con terceros, a excepción de los señalados en estas, y aquellos previstos, en caso de ser aplicables, en los artículos 4 a 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP).

A título enunciativo y no excluyente, estarán excluidos los siguientes:

- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministros o servicios.
- El arbitraje y conciliación.
- La emisión, compra, venta y transferencia de títulos o de otros instrumentos financieros, en particular, las transacciones para obtener dinero o capital y las operaciones de tesorería, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- Los contratos regulados en la legislación laboral.
- Los contratos declarados confidenciales por el Órgano de Contratación.
- Los contratos efectuados por el procedimiento específico de una organización internacional.
- Los convenios de colaboración siempre que su objeto no sea el previsto para un contrato y, en particular, los previstos en el artículo 13 de los Estatutos del PSOE.

La declaración de confidencialidad, a los efectos de la exclusión de la aplicación de las presentes normas de contratación respecto de una contratación requiere su consideración como tal, sin perjuicio de la exclusión de la obligación de publicidad en los supuestos previstos en el 8.2.3, mediante una declaración expresa y justificada de la Dirección Gerencia Federal, a petición del responsable del departamento, servicio, Gerente o Administrador proponente de la contratación.

La declaración de confidencialidad, supondrá la no aplicación de las presentes normas de contratación en aquello que sea incompatible con su naturaleza confidencial, especialmente a los efectos de publicidad y concurrencia; no obstante, podrá determinarse por la Gerencia Federal, cuando se trata de contratos de mayor cuantía, aún declarados confidenciales, el sometimiento a las normas de contratación menor, en relación a la necesidad solicitar oferta al menos a tres empresas siempre y cuando ello sea posible, aplicables en los supuestos previstos.

3. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

La Comisión Ejecutiva Federal, en virtud del artículo 31.l) de los Estatutos Federales, es la competente para adquisición y administración de los bienes del partido.

Conforme al art. 56 de los Estatutos Federales su Director/a Gerente Federal, nombrado por esta será el responsable económico financiero del partido, asumiendo las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, sobre el requisito inexcusable para la formalización de operaciones de compra, venta, pignoración o hipoteca de los bienes, u otras cualesquiera el previo acuerdo expreso de la CEF.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, como responsable de la gestión económico-financiera del partido a nivel federal podrá impartir instrucciones específicas y criterios de actuación a los responsables de los distintos niveles territoriales, los Gerentes Autonómicos, Nacionales, Regionales, y los Administradores Provinciales o Insulares.

En tal sentido, se entiende la Gerencia Federal, y Gerentes Autonómicos, Regionales o de Nacionalidad, y Administradores Provinciales o Insulares, en el ámbito de sus poderes otorgados por la Gerencia Federal, son los órganos de contratación por delegación de la CEF.

Eso sí, los Gerentes Autonómicos, Regionales o de Nacionalidad, y Administradores Provinciales o Insulares, lo serán conforme a sus facultades dentro de los límites previstos de 30.000 € y 10.000 €, respectivamente conforme a los artículos 373 y 374 del Reglamento Federal de Desarrollo. Por encima de estos límites, los Gerentes Autonómicos, Regionales o de Nacionalidad necesitarán autorización de la Gerencia Federal, y los Administradores Provinciales o Insulares necesitarán autorización de los Gerentes Autonómicos, Regionales o de Nacionalidad en operaciones de hasta 30.000 €, y por encima de 30.000 € necesitarán autorización de la Gerencia Federal.

Corresponderá según su ámbito y límites económicos al el/la Director/a Gerente, a los Gerentes Autonómicos, Regionales o de Nacionalidad, y Administradores Provinciales o Insulares como órganos de Contratación, entre otras funciones, la de aprobar el expediente de contratación, realizar la adjudicación del contrato y su firma, sin perjuicio de la posible delegación por parte de estos, en su caso, a lo responsables territoriales inferiores.

En el ámbito de la CEF, el/la Director/a Gerente será el Órgano de Contratación, para los contratos por importe superior a 5.000 euros; y las funciones de órgano de contratación para aquellos contratos cuyo importe sea inferior a 5.000 euros están delegadas en el responsable del Departamento de Administración.

4. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

Los contratos adjudicados de conformidad con las presentes Instrucciones se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Se entenderán cumplidos estos principios mediante la observancia de las reglas previstas a continuación:

4.1. Publicidad

El PSOE dará a sus contratos la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir a las licitaciones, favoreciendo así la participación de los operadores económicos.

Asimismo, se difundirá la información contractual relevante –contratos cuya cuantía supere los 15.000 € en el caso de contratos de prestación de servicios y de 40.000 € en el caso de los contratos de obra- en sus páginas webs, salvo cuando no proceda, conforme a lo dispuesto en el apartado 9.2.3 o por razones declaradas de confidencialidad, sin perjuicio de la utilización de cualquier publicidad adicional que se estime oportuna.

Igualmente, las presentes Instrucciones de Contratación se pondrán a disposición de todos los interesados a participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos por ellas regulados mediante su publicación en las páginas web del partido que correspondan.

4.2. Concurrencia

Se entenderá cumplido el principio de concurrencia mediante la realización de aquellas actuaciones tendentes a garantizar el libre acceso, en aquellos procedimientos que así se establezca, de todos aquellos candidatos capacitados para la correcta realización del objeto contractual.

4.3. Transparencia

Se entenderá que se da cumplimiento al principio de transparencia cuando se realicen actuaciones con la finalidad de dar a conocer su contratación y garantizar el conocimiento por parte de terceros de los diferentes trámites que integran los procedimientos de contratación sujetos a estas Instrucciones. En particular:

- La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deben ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y para subsanar la documentación presentada.
- La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la selección y valoración de ofertas y adjudicación del contrato.

4.4. Confidencialidad

Se considera cumplido con el principio de confidencialidad mediante el compromiso por parte del PSOE de no divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello. En particular se tendrá en especial consideración aquella información relativa a secreto comercial o técnico o aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.

Del mismo modo, el contratista estará obligado a mantener la confidencialidad de toda la información que conozca con motivo de la ejecución del contrato, así como, en su caso, de los resultados derivados del mismo, no pudiendo reproducirla, divulgarla ni revelarla a terceros ni durante el proceso de licitación, ni después del mismo, ni durante el período de vigencia del contrato ni posteriormente a su terminación.

4.5. Igualdad y no discriminación

Las presentes Instrucciones deberán garantizar la igualdad de trato de todos los licitadores y la no discriminación por ningún motivo, adoptándose las medidas que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos, no pudiendo realizarse ninguna actuación que tenga como finalidad favorecer a unos licitadores frente a otros. En particular:

- En ningún caso se podrán establecer prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinada o procedimientos especiales que tengan por objeto favorecer o perjudicar a determinados operadores o productos, salvo que estas prescripciones técnicas sean indispensables para la ejecución del contrato.

En este sentido, no se podrá hacer referencia a marcas concretas o a un origen o procedencia determinada, ni a productos particulares con la excepción de que concurran razones técnicas o artísticas o protección de derechos de exclusividad. No obstante, se admitirán dichas referencias si se acompañan de la mención "o equivalente".

- Habrá igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los estados miembros de la Unión Europea. En consecuencia, no se impondrá ninguna condición que suponga discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros estados miembros de la Unión Europea. En particular, no se exigirá que los licitadores estén establecidos en un territorio concreto de la Unión Europea. Todo ello, sin perjuicio, de cuando sean aplicables limitaciones derivadas de las normas legales aplicables a la contratación.

- Si se exige a los licitadores que presenten títulos certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros estados de la Unión Europea deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

- En aquellos procedimientos en los que concurran varios licitadores se garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre la licitación en idénticas condiciones.

4.6. Sostenibilidad

PSOE es pionero como Partido político en materia de sostenibilidad y está alineado con los ODS de la Agenda 2030.

Nuestra responsabilidad social con la sociedad y su ciudadanía, con el medio ambiente y con el progreso, sin comprometer las capacidades de las generaciones venideras, ha iniciado el desarrollo de un manual de buenas prácticas sostenibles corporativas, entre las cuales destacan las de obligado cumplimiento como:

- Modelos de gestión de compras sostenibles y eficientes, analizando la cadena de suministros con proveedores locales o de proximidad, que adopten medidas

respetuosas con el medio ambiente, que consideren aspectos como I + D, la durabilidad, la obsolescencia media y la gestión de residuos entre otras.

- Sistema de gestión de residuos, no sólo reduciéndolos sino apostando por gestores comprometidos y capaces de reincorporarlos al ciclo productivo como materia prima o como Combustible Sólido Recuperado.
- Elaboración de planes y políticas de viajes, eventos y actos sostenibles que minimicen el impacto de las actividades, priorizando tanto la elección de proveedores, la compensación de las emisiones, como los distintos medios alternativos para nuestros desplazamientos.
- Campañas para sensibilizar, concienciar e impulsar una cultura ética y estratégica en el día a día de la Organización como motor y catalizador del desarrollo de buenas prácticas y procedimientos. Sin cultura, no hay desarrollo sostenible.

5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados por el PSOE tienen, en todo caso, la consideración de contratos privados, rigiéndose por las normas de derecho civil.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos.

En todo caso, los contratos se someterán de forma especial a las reglas contenidas en los siguientes textos normativos:

- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5.1. Plazo de los contratos y ejecución.

Tanto el plazo de duración de los contratos como el plazo de ejecución de los mismos se formalizarán de modo general con observancia a lo dispuesto en este apartado, sin perjuicio de otros plazos debidamente justificados en la contratación.

Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cuatro años, incluyendo las posibles prórrogas; salvo que expresamente se prevea lo contrario en los pliegos, en su caso, y en el contrato, y así esté autorizado.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

La duración de los contratos de arrendamiento de bienes muebles no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de cuatro años.

Los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas particulares.

Los contratos sujetos a procedimiento abreviado o de adjudicación directa y los menores definidos en estas instrucciones no podrán tener una duración superior a un año, y en caso de ser prorrogados, no cabrá prórroga tácita más allá de tres años desde la fecha de su firma.

5.2 Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

En todo caso, el contenido mínimo de los contratos recogerá:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato, con expresa mención al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- k) Los supuestos en que procede la resolución.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- m) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

5.3. Perfección y forma de los contratos.

Los contratos suscritos por el PSOE se perfeccionan con su formalización, a excepción de los contratos menores y de los contratos basados en un acuerdo marco que se perfeccionan con su adjudicación.

Salvo pacto en contrario, los contratos suscritos con el PSOE se entienden celebrados en la sede de la CEF, salvo que sean formalizados como órgano de contratación, en su caso, por los responsables territoriales de la gestión y control económica, Gerentes Autonómicos, Nacionales o Regionales, y Administradores Provinciales e Insulares, en cuyo caso se entenderán celebrados en la sede correspondiente.

Los contratos con el PSOE se celebrarán necesariamente por escrito, salvo que lo exija la propia naturaleza del contrato o los celebrados con carácter de emergencia que

impidan su formalización por escrito en el momento de la celebración, que deberán en todo caso formalizarse en un plazo máximo dos meses tras su celebración.

Los contratos de cuantía inferior a 5.000 € celebrados por la CEF se podrán entender formalizados tramitado el “Pedido de compra” respectivo que se entenderá como contrato tras la aceptación de una oferta y la anexión de las condiciones generales de contratación del PSOE.

5.4 Tipos de contratos suscritos por el PSOE.

Existen 3 niveles de contratación según la cuantía de los contratos suscritos por el Partido Socialista:

NIVEL I: Procedimiento abreviado o de adjudicación directa:

- contratos inferiores a 5.000 euros.

NIVEL II: Contratos menores: Procedimiento de oferta restringida

- Contratos de obras inferiores: de 5.000 a 40.000 euros.
- Contratos de servicios inferiores: de 5.000 a 15.000 euros.

NIVEL III: Contratos mayores: Procedimiento ordinario

- Importes superiores a los anteriormente descritos.
- Contratos marco, en los que no se pueda fijar anticipadamente la cuantía de los servicios, siempre que se estime que la cuantía podrá ser superior a los límites de los contratos menores.

Para la determinación de los importes se tendrá en cuenta la cuantía sin I.V.A.

En ningún caso podrá alterarse la naturaleza del contrato o fraccionar la cuantía para eludir la clasificación del contrato.

La cuantía para determinar el procedimiento a seguir se determinará en función de su totalidad, sin atender a la forma o el número de pagos, aunque se prevean pagos en varios ejercicios contables.

6. CAPACIDAD CONTRATACIÓN Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

Podrá contratar con el PSOE cualquier persona física o jurídica, española o extranjera, que tenga plena capacidad de obrar y acredite el cumplimiento de los criterios de selección cualitativa.

En este sentido, por nuestra responsabilidad social, aplicamos lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP respecto a la prohibición de contratar con personas incursas en alguna de las prohibiciones previstas en el mismo, exigiendo declaración responsable respecto de la no concurrencia de estas prohibiciones.

Los requisitos mínimos de solvencia deben de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

La contratación de personas jurídicas arraigadas en un territorio considerado como paraíso fiscal por la Agencia Tributaria o las autoridades europeas serán objeto de estudio y autorización expresa por el órgano contratante del Partido, sea cual fuere su cuantía.

Podrán incluirse requerimientos detallados de carácter social como la obligación de dar trabajo a desocupados de larga duración, la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y desocupados, la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos o medidas de integración de los inmigrantes y la obligación de contratar por la ejecución del contrato a un número determinado de personas discapacitadas y otros análogos.

En este mismo sentido podrán incluirse requerimientos medioambientales sobre la manera de ejecutar el contrato, tales como la recuperación o reutilización de los envases o embalajes o productos usados, la eficiencia energética de los productos o servicios, el suministro de productos en recipientes reutilizables, la recogida y reciclaje de los residuos o de los productos usados a cargo del contratista.

Además, con carácter enunciativo pero no limitativo, el Partido podrá pedir la documentación necesaria o una declaración responsable para contratar que indique estar al corriente con las obligaciones de Hacienda (mediante Certificado de Contratistas y Subcontratistas según el RD 1065/2007 de 27 de julio, a los efectos previstos en el art. 43.1 f) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria), Seguridad Social, salarios de sus trabajadores, inexistencias de condenas por delitos compatibles con los previstos en el artículo 31 bis del Código penal, solvencia actual o inminente de la empresa, tal y como no encontrarse en situación de concurso de acreedores actual o inminente, o cualquier otra solicitud de información que el PSOE considere oportuno para acreditar la solvencia o buen nombre del empresario.

7. ACEPTACIÓN DE NUESTRO CÓDIGO ÉTICO

Los proveedores contratantes con el PSOE aceptarán y compartirán los Principios del Código Ético y de conducta del PSOE, encontrándose disponible en la página web www.psoe.es.

Con su participación en los procedimientos de contratación del PSOE se presupone recibido y leído su código ético.

Los proveedores participantes en sus procedimientos de licitación se comprometen mediante declaración responsable expresamente a observar el Código Ético y de Conducta del PSOE y sus requisitos vinculantes dentro de su actividad empresarial, así como en el de sus empresas subcontratadas o colaboradoras, con relación a:

- Cumplimiento de la legislación
- Transparencia
- Respeto y no discriminación
- Seguridad y Salud
- Derechos Humanos y Sociedad
- Sostenibilidad
- Medio Ambiente
- Buen uso de Instalaciones, Equipos e Imagen
- Honradez en las Relaciones Comerciales
- Confidencialidad
- La lucha contra la corrupción

Los proveedores contratantes y participantes en procesos de licitación se comprometen igualmente a enviar al PSOE si son requeridos, la documentación que así lo acredite.

8. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

8.1. CUESTIONES GENERALES – UNIDAD DE CONTRATACIÓN

- En las referencias relativas a límites e importes de los contratos previstas en las presentes Instrucciones ha de entenderse excluido el importe relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Para el cálculo del importe del contrato a efectos de publicidad, deberá tenerse en consideración su precio (IVA Excluido), incluyendo cualquier tipo de opción y las eventuales prórrogas.
- Ningún empleado, cargo orgánico o cargo público del PSOE participará en la selección, adjudicación o tramitación de un Procedimiento de contratación y/o Contrato si éste tuviera cualquier tipo de conflicto de intereses, por relación de parentesco o negocio con cualquiera de las empresas que opten a la adjudicación del Contrato, conforme a lo que se disponga en el Código Ético y de Conducta del PSOE.
- Existirá un único contrato cuando haya **coincidencia entre sujeto, objeto y causa**, es decir, cuando la prestación a realizar para atender una necesidad haya de contratarse con un mismo sujeto, para realizar un mismo objeto, y motivado por una misma causa. Por el contrario, deberán formalizarse contratos distintos desde el momento en que la adecuada ejecución de la prestación a realizar motive que uno de esos tres elementos varíe, aunque haya coincidencia en los otros dos
- Todo contrato deberá ser definido en la fase preparatoria, a fin de determinar si el contrato debe fraccionarse, dividirse en lotes o si debe ser unitario. Para apreciar si diferentes prestaciones objeto de contratación, así como las distintas fases de este deben ser consideradas como constitutivas de un único contrato, debe verificarse el **carácter unitario de su función económica y técnica**.
- No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía de este y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan conforme a las siguientes normas, tomando como referencia interpretativa lo dispuesto en el artículo 99.2 LCSP, que traspone el artículo 5.3 de la Directiva 2014/24/UE, así como al artículo 101.4 LCSP.

8.1.1. FRACCIONAMIENTOS PERMITIDOS

- La suscripción de diversos contratos menores que conformen el objeto de un único contrato si la suma de estos mediante un único contrato hubiese podido conformarse igualmente mediante contrato menor.
- Si, acabado un contrato, se tiene que volver a contratar con el mismo contratista la misma prestación debido a una necesidad nueva, no previsible en el momento de realizar el primer contrato, ya que, en este caso, a pesar de ser el objeto y los sujetos coincidentes, la causa es diferente.
- La suscripción de contratos de fraccionamiento permitido requerirá en todo caso la petición expresa y justificada del Departamento u órgano proponente al Departamento de Compras o responsable correspondiente a nivel regional o provincial.

8.1.2. FRACCIONAMIENTOS NO PERMITIDOS

- No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
- No pueden fraccionarse los contratos cuyo objeto sea único. Se define el objeto del contrato como “un conjunto de prestaciones destinadas a cumplir por sí mismas una función económica o técnica, cubriendo las necesidades de contratación”
- Cuando el órgano de contratación pretenda contratar una obra, suministro o servicio para satisfacer una determinada necesidad, existiendo una **única finalidad técnica y económica** de las diferentes prestaciones que se contratan, la licitación ha de efectuarse en un único procedimiento, el cual podrá en su caso dividirse en lotes.
 - Por finalidad técnica y económica, se entiende que es aquella que requiere conocimientos técnicos y específicos para realizar las distintas actividades.
- No serán fraccionables los contratos que atiendan a necesidades recurrentes, permanentes y previsibles. Para la contratación de estos servicios o suministros recurrentes, se computará el valor de todos los que se prevé necesitar en un periodo de tiempo determinado.
- En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

8.1.3. DIVISIÓN EN LOTES O FRACCIONAMIENTOS PERMITIDOS.

A fin de facilitar el acceso a las PYMES a las licitaciones del PSOE, se prevé la división en lotes de los contratos siempre que:

- Es posible licitar en un solo procedimiento dividiendo en lotes sus distintas fases y prestaciones
- Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.
- Cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, aquel podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:
 - Que esta posibilidad se hubiere establecido en el pliego que rija el contrato y se recoja en el anuncio de licitación.

- Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.
- Que previamente se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.
- Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, al conjunto de lotes por los que licite.
- Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto.

8.1.4. MOTIVOS DE JUSTIFICACIÓN PARA LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

El órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

A estos efectos, el PSOE, de acuerdo con la legislación vigente, considera como motivos válidos para no dividir un contrato en lotes, los siguientes:

- Que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia.
- Que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico o que se dificulte la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas.

En todo caso, la justificación debe detallarse en el expediente.

8.1.5 MOTIVOS DE JUSTIFICACIÓN PARA LA LIMITACIÓN DE LOTES

Previa motivación en el expediente, el órgano de contratación podrá limitar los lotes en los siguientes supuestos:

- Limitación de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- Limitación de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

En todo caso, el PSOE indicará esta limitación expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas particulares.

En las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes los considerados candidato o licitador.

8.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ORDINARIO PARA CONTRATOS MAYORES (NIVEL III)

Los contratos sometidos a las presentes Instrucciones de Contratación, seguirán, con carácter general, el procedimiento que se detalla a continuación, tomando como referencia interpretativa el procedimiento previsto en los artículos 115 y siguientes de la LCSP:

8.2.1 PREPARACIÓN DEL CONTRATO

La contratación se iniciará con un informe del departamento o secretaría, Gerente Autonómico, Regional, o de Nacionalidad, y Administrador Provincial o Insular, según las cuantías y competencias, solicitante en el que se haga constar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato solicitado, su objeto, plazo, presupuesto estimado y tipo de procedimiento propuesto.

Asimismo, deberá adjuntarse un Pliego de Bases en el que deberán hacerse constar, como norma general, los siguientes extremos:

- Características básicas del contrato que deberán contener una descripción y especificaciones claras de los materiales, productos o servicios.
- Plazo de ejecución del contrato indicando, en su caso, la posibilidad de prórrogas.
- En caso de ser necesario, los criterios de solvencia técnica o financiera que deban ser acreditados por los licitadores. En esos casos, podría solicitarse que la solvencia financiera se acredite mediante la aportación por parte del licitador de sus últimas Cuentas Anuales depositadas en el Registro Mercantil.
- Criterios de valoración, en su caso, aspectos objeto de negociación y ponderación de los mismos.
- Presupuesto de licitación, salvo que no sea posible su determinación.
- Valores que, puedan estimarse como desproporcionados, bien por la relación entre ofertas económicas o por la relación entre precio con plazos o calidades. - En su caso, penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimiento total o parcial del contrato.
- Indicación de la cuantía de la garantía, en caso de estimarse necesaria.

Por lo que respecta a los criterios de valoración de las ofertas deberá atenderse a aquellos que estén directamente relacionados con el objeto del contrato. Estos criterios, entre otros, podrán ser los siguientes:

- Precio.
- Plazo de cumplimiento de la prestación acordada.
- Mejora en los plazos de garantía.
- Calidad Técnica de los productos, obras o servicios.

- Servicio de postventa.
- Criterios de sostenibilidad y protección ambiental o vinculados con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades definidas en las especificaciones del contrato.
- Rentabilidad.
- Características estéticas o funcionales.
- Disponibilidad.
- Coste de los repuestos.
- Asistencia técnica.
- Innovación tecnológica.

También podrá ser objeto de valoración cualquier otra mejora. Se entenderá por mejora toda propuesta o prestación adicional formulada por los licitadores en relación con el objeto del contrato no incluida en los requisitos del Pliego de Bases y que añadan valor al mismo. El importe de estas mejoras estará necesariamente incluido en el precio global ofertado.

Cuando se utilice exclusivamente un criterio para la determinación de la oferta más ventajosa, este habrá de ser el precio más bajo necesariamente.

Si se tratase de un contrato de obras, deberá adjuntarse, asimismo, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto y/o licencia cuando las normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el correspondiente informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

La documentación mencionada en párrafos precedentes será remitida al Departamento de Compras, Gerente Autonómico, Regional, o de Nacionalidad, y Administrador Provincial o Insular, que deberá constatar que el contrato solicitado está incluido en el presupuesto anual aprobado. En caso contrario, deberá ser autorizado por el/la Directora Gerente.

Cuando la contratación sea propuesta por el Gerente Autonómico, Regional, o de Nacionalidad, y Administrador Provincial o Insular, sin perjuicio de solicitar más documentación justificativa, y por razón de su cuantía, sea necesaria autorización de la Dirección Gerencia Federal de la contratación indicando el procedimiento a seguir, delegando en estos la contratación, adjudicación y formalización.

8.2.2. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación aprueba el expediente de contratación, o el órgano territorial que corresponda, en función de la cuantía.

8.2.3. PUBLICIDAD

El anuncio de licitación se publicará en las páginas webs del PSOE o web del PSOE del territorio correspondiente, salvo que expresamente estén excluidos de publicidad conforme a estas instrucciones.

Dicho anuncio deberá ser de acceso libre, directo, completo y gratuito y tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Características básicas del contrato.
- Procedimiento de contratación.

- Presupuesto estimado del contrato, en caso de que exista.
- Criterios de valoración y, en su caso, de negociación.
- Lugar y plazo de presentación de ofertas.

A efectos de dar cumplimiento al principio de igualdad y transparencia, no se admitirán ofertas presentadas fuera de dicho plazo.

Asimismo, se pondrá a disposición el Pliego de Bases relativo a la contratación en la página web correspondiente.

El plazo de presentación de ofertas será como mínimo de siete días naturales para contratos de suministros o servicios y veinticinco para contratos de obras, desde la publicación del anuncio. Dichos plazos podrán ser ampliados si requiere el examen de documentación voluminosa, prescripciones técnicas extensas o visitas o consultas sobre el terreno. En todo caso, los operadores económicos deberán tener un plazo suficientemente amplio como para presentar proposiciones válidas.

No serán objeto de publicidad, ni requerirán la elaboración de Pliego de Bases, los contratos de cuantía inferior a 5.000 euros, los definidos como contratos menores ni los de carácter urgente, o aquellos que expresamente sean así declarados por razones justificadas de confidencialidad, así como los siguientes contratos previa debida justificación del Órgano de Contratación:

- Cuando, en respuesta a un procedimiento ordinario seguido previamente no se haya presentado ninguna oferta o ninguna oferta adecuada según el comité de valoración, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- Cuando por razones estratégicas o de seguridad se desaconseje su publicación
- Cuando por razones técnicas, artísticas o motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato solo pueda ser ejecutado por un operador económico determinado o se trate de estudios sociológicos, de comunicación o encuestas.
- En casos excepcionales, cuando se trate de contratos que, por razón de sus características no pueda determinarse previamente su precio global.
- En caso de contratos de suministro, para las entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituya, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente o bien una extensión de suministros o instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad contratante a adquirir material con unas características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o problemas desproporcionados de utilización y mantenimiento.
- Cuando se trate de obras o servicios adicionales que no figuren en el proyecto inicialmente adjudicado, ni en el primer contrato celebrado, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas, siempre que su ejecución se confíe al contratista o prestador de servicios que ejecute el contrato inicial y dichas obras o servicios no puedan separarse técnica o financieramente del contrato principal, sin causar graves inconvenientes al PSOE, o, aun pudiendo separarse de la ejecución del contrato inicial, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.

- En los supuestos de compras de ocasión, siempre que sea posible adquirir suministros aprovechando una ocasión especialmente ventajosa que se haya presentado en un periodo de tiempo muy breve y cuyo precio de compra sea considerablemente más bajo al habitual del mercado.
- Cuando exista la posibilidad de comprar mercancías en condiciones especialmente ventajosas, bien a un suministrador que cese definitivamente en su actividad comercial, bien a los administradores o liquidadores de una sociedad inmersa en un procedimiento concursal u otro que pudiera desembocar en su liquidación.

8.2.4. EXÁMEN DE LAS OFERTAS

Las ofertas se ajustarán a lo previsto en el Pliego de Bases tanto en lo relativo a las especificaciones técnicas como al resto de aspectos que regula. No obstante, en aras de garantizar una mayor concurrencia, se podrá establecer un plazo de aclaraciones o subsanaciones de la documentación presentada por los licitadores, garantizando, asimismo, la igualdad de trato.

En las proposiciones de los interesados deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las proposiciones presentadas serán evaluadas y analizadas por una Comisión de Valoración compuesta en el ámbito de la CEF por el/los responsables del/los Departamento/s Peticionario/s, el/la Responsable de Compras y el/la Responsable del Departamento de Administración, y en los ámbitos territoriales inferiores por aquellos que realicen sus funciones.

La Comisión de Valoración podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos, así como celebrar cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Para seleccionar a la oferta más ventajosa se analizarán las distintas presentadas y se emplearán los criterios definidos en el Pliego de Bases.

8.2.5. ADJUDICACIÓN

La adjudicación será efectuada por el Órgano de Contratación correspondiente previo el informe emitido por la Comisión de Valoración.

La adjudicación deberá ser motivada y recaerá sobre la proposición que se estime más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación expresados en el Pliego de Bases, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, la licitación podrá declararse desierta.

El resultado del procedimiento de contratación y adjudicación deberá comunicarse a todos los licitadores, publicándose en la web del PSOE o del territorio correspondiente la finalización del concurso.

Independientemente del nivel de contratación, la adjudicación del contrato atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos.

El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con lo establecido en los Pliegos, y podrán seguirse como criterios interpretativos los establecidos en el artículo 149 de la LCSP.

Transcurrido el plazo máximo previsto para la licitación sin que el órgano competente la lleve a cabo, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta y dar por concluido el procedimiento sin derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el PSOE se reserva el derecho de poner fin al procedimiento de contratación con anterioridad a la formalización por motivos justificados sin que los licitadores tengan derecho a indemnización alguna.

8.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN URGENTE

La contratación urgente tendrá siempre un carácter excepcional y debidamente justificada y previa autorización. Tendrán la consideración de contratos urgentes, aquellos que obedezcan a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por motivos debidamente justificados.

En estos supuestos, el/la Director/a Gerente, o Gerente o Administrador/a serán los competentes para declarar la urgencia según la cuantía de la contratación a petición del departamento, servicio o Gerente o Administrador/a iniciador del expediente contratación.

Los contratos considerados urgentes estarán sujetos al procedimiento de publicidad restringida, obteniendo tres ofertas; solamente podrá puntualmente autorizarse la adjudicación directa de un contrato sin necesidad de tramitar un expediente de contratación. Dicha autorización de adjudicación directa deberá hacer constar el motivo de la urgencia, así como su necesidad y acompañarse del documento o soporte de dicha justificación, que justifique la existencia de crédito suficiente para la contratación.

En la contratación de urgencia, el plazo de inicio de ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes contado desde la adopción del acuerdo. Si se excediese de este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

8.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MENOR O DE OFERTA RESTRINGIDA (NIVEL II)

Se consideran contratos menores aquellos de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros o servicios, en ambos casos de más de 5.000 euros.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente sin procedimiento público de publicidad a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente, en su caso, con la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

La tramitación del expediente, sin perjuicio de lo dispuesto sobre la necesaria petición de ofertas, solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente o, de existir, como en la CEF se seguirá la tramitación prevista para el flujo de compras establecido por el Departamento de compras.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto, proyecto e informe citados en el apartado 9.2.1 de las presentes Instrucciones en lo relativo de contratos de obras.

A pesar de que los contratos menores no están sometidos a publicidad, no obstante, a fin de garantizar los principios previstos en el apartado 4 “Principios a los que se somete la contratación” de las presentes Instrucciones de Contratación, en los contratos menores por importe superior a 5.000 euros se solicitará oferta al menos a tres empresas, que habrá que documentarse, debiéndose justificar en el expediente cuando no sea posible contar con las mismas.

8.5. PROCEDIMIENTO ABREVIADO O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (NIVEL I)

En los contratos menores entre 2.000 y 5.000 euros se solicitará oferta al menos a dos empresas que siempre, que habrá que documentarse, debiéndose justificar en el expediente cuando no sea posible contar con las mismas.

Será el Departamento de compras o la persona responsable a nivel territorial correspondiente, el que, sin perjuicio de propuestas de los Departamentos solicitantes de la contratación, el que se encargue de obtener las ofertas.

Excepcionalmente y previa autorización del Departamento de Compras, los contratos menores por valor inferior a 2.000 € podrán efectuarse mediante adjudicación directa, sin solicitar ofertas alternativas, procurando en la medida de lo posible, diversificar los proveedores, facilitando, en particular, la participación de las pequeñas y medianas empresas.

No cabrá la adjudicación de un contrato mediante este procedimiento cuando se esté fraccionando su cuantía con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.

La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, o licencias de uso de aplicaciones informáticas se puede efectuar, cualquiera que sea su cuantía, de acuerdo con las normas establecidas en este apartado mediante su adjudicación directa, con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

Este mismo tratamiento se le dará a aquellas contrataciones o compras con precio sometido a tarifas, aranceles o precios tasados o donde éste no pueda ser negociable tales como contratación de anuncios en Boletines Oficiales u otros equivalentes.

8.6. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE PRESTACIONES RELACIONADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES

Se consideran contrataciones relacionadas con campañas electorales aquellas cuya finalidad sea, directa o indirectamente, la de promover el voto a las candidaturas del Partido en el marco de un proceso electoral o el desarrollo del proceso electoral, sean considerados gasto electoral conforme al art. 130 de la LOREG o no.

La realización de este tipo de prestaciones, vinculadas a una opinión política concreta en competencia con otras, impide la selección del contratista aplicando los principios a los que se someten las presentes Instrucciones de Contratación.

Por ello, los servicios relativos a campañas de publicidad o divulgación, producciones digitales o de creación de contenidos de propaganda, trabajos demoscópicos, etc.... podrán excluirse del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones de Contratación, por necesidades de organización, estrategia y eficacia. Serán el/la director/a Gerente o Gerente Autonómico, Nacional o Regional, Administrador Provincial o Insular, los que los determinen junto con los Administradores Electorales correspondientes, en caso de no concurrir en la misma persona, el que lo determine en función de las circunstancias, siguiendo preferentemente el criterio establecido por las presentes instrucciones.

Las contrataciones durante los periodos electorales están sujetos a las normas prevista en la LFPP y los límites establecidos, y, en último término, cuando se trate de gastos electorales conforme al artículo 130 de la LOREG deberán ser autorizados por los Administradores Electorales nombrados a tal efecto para la convocatoria electoral específica.

En este mismo sentido, la contratación de los envíos postales de propaganda electoral y los relativos a los actos públicos a realizar en campaña electoral se someterá a los procedimientos que se detallan a continuación:

8.6.1 ENVÍOS POSTALES DE PROPAGANDA ELECTORAL

El/la Director/a Gerente Federal o Gerentes Autonómicos, Regionales o Nacionales, según el ámbito electoral, junto con los Administradores Electorales correspondientes, en caso de no concurrir en la misma personas, serán los Órganos de Contratación para la adjudicación de cualesquiera suministros o servicios relativos a los envíos postales de sobres y papeletas de votación o publicidad y propaganda electoral previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Las características de estos contratos serán determinadas en función de las distintas tipologías de envíos electorales que establezca el Comité Electoral.

La contratación del mailing electoral para las elecciones generales, parlamento europeo y locales será competencia CEF.

La contratación del mailing electoral para las autonómicas será competencia Gerentes Autonómicos, Nacionales o Regionales, pero que siempre deberán solicitar autorización a la Gerencia Federal, de acuerdo con su presupuesto de campaña.

Asimismo, el/la Director/a Gerente Federal, en procedimientos electorales de ámbito nacional, tendrá capacidad para determinar que la contratación de determinados suministros o servicios relativos a los envíos electorales, se realicen en el ámbito provincial o autonómico del PSOE.

El responsable de la contratación solicitará, al menos, tres ofertas. Los criterios de valoración serán, principalmente, el precio, los medios adscritos al contrato y el plazo de ejecución de la prestación pactada.

8.6.2. ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

El/la Director/a Gerente Federal o los Gerentes El/la Director/a Gerente Federal Autonómicos, Regionales o Nacionales, según el procedimiento electoral, o El/la Director/a Gerente Federal delega en estos, serán los Órganos de Contratación para la adjudicación de los contratos de alquiler de locales en relación con la celebración de actos de campaña electoral así como los servicios y suministros necesarios para su correcta organización y desarrollo de los mismos. La procedencia de dicha contratación, así como los criterios de adjudicación, serán determinados por el Comité Electoral y aprobados por el Órgano de Contratación, y el Administrador/a Electoral.

La contratación para elecciones autonómicas o locales siempre estará dentro del marco presupuestario de campaña fijado por la Dirección Gerencia de la CEF.

El Comité Electoral establecerá las distintas categorías de actos públicos y su ámbito territorial. Se invitará a distintos proveedores que, cumpliendo con los requisitos de establecidos, podrían presentar oferta para cada una de las diferentes categorías.

9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación, atendiendo a las condiciones del mismo, decidirá sobre la formalización del contrato, conforme al apartado 5.3 de estas instrucciones. En el caso de los contratos menores de 5.000 € se podrán formalizar únicamente con la correspondiente orden de compra o pedido que hará referencia al presupuesto aceptado del proveedor; en el caso de las contrataciones que corresponde a los Gerentes o Administradores mediante la aceptación del presupuesto del proveedor, a los que se adjuntarán las condiciones generales de la contratación del PSOE.

En cualquier caso, y siempre en los contratos de cuantía superior a 5.000 € el contrato podrá incluir cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico y deberá contener todas las previsiones establecidas en el apartado 5.2 de estas Instrucciones de contratación.

Con las excepciones previstas en el apartado 5.3 de estas instrucciones los contratos siempre tendrán forma escrita y se formalizarán por contrato privado.

Podrán los contratos elevarse a escritura pública siempre que una parte lo solicite, respetando siempre las normas de confidencialidad a las que pudieran estar sujetos. En este caso, será el proponente quien corra con los gastos de dicha elevación a público, siendo elección del PSOE, en todo caso, la elección del notario.

10. EFECTOS. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Los contratos celebrados se registrarán, en cuanto a sus efectos y extinción, por lo previsto en los Pliegos y en su defecto por el Derecho Privado.

11. DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION

La contratación en los ámbitos provincial y autonómico se regirá por estas normas de contratación y aplicarán en todo caso los principios establecidos en las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

Los Gerentes Autonómicos, Regionales o de Nacionalidad como los Administradores Provinciales o Insulares, son considerados poder adjudicador, dentro de los límites contenidos en sus correspondientes poderes notariales otorgados por la Gerencia Federal para el desempeño de sus funciones, y lo dispuesto en estas normas de contratación y aplicando las mismas. Por encima de estos límites, la Gerencia Federal podrá delegar en estos, previa autorización de la contratación, indicando el procedimiento a seguir, delegando en estos la contratación, adjudicación y formalización.

Cualquier duda sobre la interpretación o aplicación de estas Instrucciones de Contratación, será puesta formalmente en conocimiento de la Gerencia Federal para su resolución.

Asimismo, estas Instrucciones Internas de Contratación son de aplicación por las fundaciones y entidades vinculadas al PSOE.

Respecto de los grupos políticos en las diferentes instituciones del Estado en las que el Partido tenga representación y en todos los ámbitos territoriales, también se aplicarán en el marco de la normativa vigente.

12. DISPOSICIONES FINALES

1. Competencia. Estas Instrucciones se dictan al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, en la versión dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3, apartado cuarto, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Modificación y desarrollo. Las Instrucciones de Contratación podrán ser modificadas por la Gerencia Federal y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de contratación regulados en ellas y se publicarán, asimismo, en la página web del PSOE. La Dirección Gerencia Federal podrá dictar instrucciones de desarrollo para concretar algún aspecto particular de estas normas de contratación.

3. Entrada en vigor. Estas Instrucciones de Contratación entrarán en vigor el día 8 de abril de 2022

Directora Gerente Federal